

Señorita  
INGRID SOLIS MANZANO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA  
AGROINSOLMAN SA  
Presente. -

Yo SOLIS LOPEZ NELSON NESTOR de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la compañía, pongo en su conocimiento la siguiente transferencia de acciones la misma que detallo a continuación:

CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR CADA ACCION	VALOR TOTAL
SOLIS LOPEZ NELSON NESTOR C.I. 0600495451	SOLIS VITERI GENOVEVA AGRIPINA C.I. 1704295177	100	\$ 1.00 C/U	\$ 100,00

Nacionalidad: Ecuatoriana  
Tipo de Inversión: Nacional

Nacionalidad: Ecuatoriana  
Tipo de Inversión: Nacional

Solicito se tome nota en el libro de acciones y accionistas dicho cambio, así como firmo de conformidad con lo establecido en la ley.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

SOLIS LOPEZ NELSON NESTOR  
C.I. 0600495451  
CEDENTE

SOLIS VITERI GENOVEVA AGRIPINA  
C.I. 1704295177  
CESIONARIO

INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
COMERCIANTE

V434VX224

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SOLIS ALFONSO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LOPEZ ROSAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
AMBATO  
2020-06-15

FECHA DE EXPIRACION  
2030-06-15

*Nelson Solis*

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

N. 060049545-1

CEDULA DE  
CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES  
SOLIS LOPEZ

NELSON NESTOR

LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA

AMBATO

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1927-06-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO

V2348V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SOLIS NESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VITERI ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
RUMIPAHUI  
2018-01-03

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2028-01-03






REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

N. 170429517-7

CEDULA DE  
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES  
SOLIS VITERI  
GENOVEVA AGRIPINA

LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYACUIL  
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1958-07-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL DIVORCIADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0084 F JUNTA No. 0084 - 330 CERTIFICADO No. 1704295177 CEDULA No.

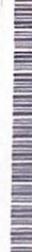
SOLIS VITERI GENOVEVA AGRIPINA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: CONOCOTO

ZONA: 1



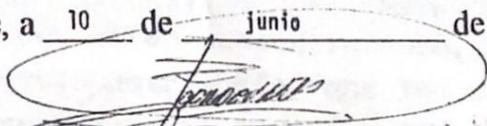

*República del Ecuador*  
*Jefatura del Registro Civil de Huachi Grande Cantón Ambato*

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

CERTIFICO : Que en el tomo 1 de Matrimonios del año 19 94  
página 4 Acta 4, consta inscrita la partida de \_\_\_\_\_  
NELSON NESTOR SOLIS LOPEZ hijo de \_\_\_\_\_  
ALFONSO SOLIS y de ROSAURR LOPEZ  
con doña ELVIA JUDITH MANZANO ESCOBAR  
hija de JOSE HUMBERTO MANZANO y de TERESA DE JESUS ESCOBAR  
ecuatorianos.  
Matrimonio celebrado el 21 de enero de 19 94  
en Huachi Grande.

Razón Disuelto por Sentencia de Divorcio de Juez 6to de lo Civil de Ambato con fecha  
mayo 22 de 1997 cuya copia se archiva en Huachi Grande 5 de junio de 1997. f) Luz Marina  
Cordovilla. O. Jefe de Oficina.

Huachi Grande, a 10 de junio de 19 97

  
Luz Marina Cordovilla O.  
JEFE DEL REGISTRO CIVIL



15 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

16 Ambato, mayo 22 de 1997.- Las 8h30.

17 VISTOS: ~~Nelson Nestor Solís López y Elvia Judith Manzano Escobar~~  
afirman que de la partida de matrimonio que acompañan se conoce

18 que están casados; que durante su vida matrimonial han procreado  
19 una hija, la menor Ingrid Solís Manzano. Señalan que en su hogar  
no ha sido posible armonizar sus voluntades, por lo cual han de-

20 cidido de manera voluntaria divorciarse. Por lo expuesto y ampa-  
rándose en lo que dispone el Art. 106 del Código Civil presentan

21 la demanda de divorcio por mutuo consentimiento, a fin de que se  
22 declare disuelto el vínculo matrimonial que les une, disponiendo  
que la sentencia se inscriba en el Registro Civil correspondien-

23 te. Admitida que ha sido la demanda al trámite especial previsto  
24 en el Código Civil, el estado de la causa es el de resolver; pa-  
ra hacerlo se considera: PRIMERO.- No hay motivo para declarar -

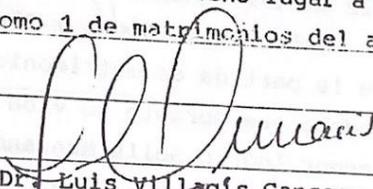
25 la nulidad de la causa, por consiguiente el proceso es válido. -

26 SEGUNDO.- Con la documentación que los demandantes adjuntan a su  
libelo demuestran la existencia del vínculo matrimonial que les

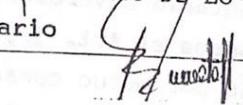
27 une, por el contrato celebrado en Huachi Grande, el 21 de enero

28 de 1994, así como el nacimiento de su hija común, la menor Ingrid

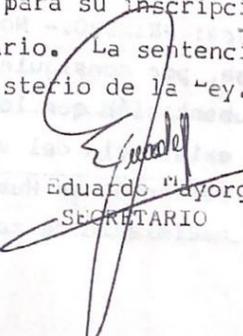
1 Solís Manzano. TERCERO.- En la audiencia de conciliación que ha  
 2 tenido lugar previo el transcurso del tiempo previsto en el Art.  
 3 107 del Código Civil, los demandantes, de consuno y a viva voz,  
 4 ratifican su deseo de divorciarse y solicitan que así se declare  
 5 en sentencia, mandándose a inscribir en el Registro Civil respec  
 6 tivo. Además, en la mencionada diligencia arreglan respecto de -  
 7 la situación en que quedará su hija. CUARTO.- El Art. 106 del Cód  
 8 igo Civil confiere a los cónyuges la potestad de divorciarse -  
 9 por mutuo consentimiento, bastando para ello la sola manifesta -  
 10 ción de su voluntad y el cumplimiento de las normas y formalida  
 11 des que, para hacer efectivo ese derecho, ha establecido la mis  
 12 ma Ley, lo cual ha ocurrido en la especie. Por las consideracio  
 13 nes expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 14 Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y, por divorcio,  
 15 se declara disuelto el vínculo matrimonial que existe entre Nel  
 16 son Néstor Solís López y Elvia Judith Manzano Escobar. La menor  
 17 Ingrid Solís Manzano quedará bajo el cuidado y protección de su  
 18 madre, mientras que su padre la visitará y pasará las pensiones  
 19 alimenticias conforme lo acordado en la audiencia de concilia  
 20 ción. Mediante comisión que se libraré al señor Teniente Políti  
 co de la parroquia Huachi Grande, notifíquese esta sentencia al  
 señor Jefe de Registro Civil de dicho lugar a fin de que proceda  
 a marginarla en el tomo 1 de matrimonios del año 1994, página 4,  
 acta 4. Notifíquese.

  
 Dr. Luis Villacís Canseco  
 JUEZ SEXTO DE LO CIVIL

Certifico.- El Secretario

  
 Eduardo Mayorga  
 SECRETARIO

CERTIFICO: Que la fotocopia que precede guarda conformidad con su original constante de la sentencia dictada en el de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO entre NELSON SOLIS LOPEZ y ELVIA MANZANO ESCOBAR, confiriéndole para su inscripción respectiva y a la que me remito en caso necesario. La sentencia precedente se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ambato, mayo 29/97

  
 Eduardo Mayorga  
 SECRETARIO

